



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00476-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la entidad proponente.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la sociedad rogante peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que las suplicadas sufragaron la totalidad del débito.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Desde otra arista, es menester señalar que, al producirse la esbozada circunstancia, que genera la denominada sustracción de materia, es innecesario que la Judicatura estudie y dirima lo concerniente a los adosados noticiamientos, que resultaron fallidos, y a la buscada nueva figura precautoria.

Por último, se observa que el gravamen inicialmente invocado jamás se consolidó, lo que torna inane emitir comunicados para lograr su cesación.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR CULMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha expuesto que el débito, que comprende dichos guarismos, fue solventado íntegramente.

**Tercero.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb16097d7f50831877fc20b8fded474bb3a9108b946917a315917b98a1227e**

Documento generado en 13/02/2023 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>